



"2020, año del 50 aniversario de la fundación de Cancún"

Tulum, Quintana Roo, a 22 de marzo de 2021.

**Ing. Roberto Luis Herrera Pavón**  
**Presidente del Subconsejo para el manejo del Área Natural Protegida**  
**Reserva Estatal Santuario de la Tortuga Marina Xcabel-Xcabelito**  
**Presente**

Me refiero al documento de comentarios enviado por usted, relativo a la consulta pública del Programa Municipal de Ordenamiento Territorial, Ecológico y Desarrollo Urbano Sustentable de Tulum.

Sobre ese particular, agradeciendo su participación e interés en la citada consulta pública, me permito darle a conocer las respuestas a sus comentarios y observaciones.

PMOTEDU TULUM	
OBSERVACIONES DE LA CONSULTA PUBLICA	
C. Roberto Luis Herrera Pavón	
Observaciones	Respuesta
1 Los Modelos de Ordenamientos Ecológicos y Modelos de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano están normados por Leyes Generales distintas, una en materia ecológica y otra en materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano.	La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece en su artículo 7º que corresponden a los Estados, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y las leyes locales en la materia, las facultades relativas a la formulación, conducción y evaluación de la política ambiental estatal y, en particular, la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia. Para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, se trata de las leyes de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y de Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente, las que específicamente reglamentan los instrumentos para el ordenamiento territorial, ecológico y urbano en el ámbito estatal.

2018-2021

*En Tulum, contigo hacemos más.*



“2020, año del 50 aniversario de la fundación de Cancún”

<p>Así mismo, cabe mencionar que la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo, contraviene (no es concurrente) con lo que dicta la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, al dar nombres distintos a los Ordenamientos. Prueba de esto es que la Ley General de Asentamientos Humanos, en su Artículo 23 dicta... “La planeación y regulación del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano de los Centros de Población, se llevarán a cabo sujetándose al Programa Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, a través de: I. La estrategia nacional de ordenamiento territorial;<sup>1</sup> II. Los programas estatales de ordenamiento territorial y Desarrollo Urbano; III. Los programas de zonas metropolitanas o conurbaciones;<sup>2</sup> IV. Los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano, y<sup>3</sup> V. Los planes o programas de Desarrollo Urbano...”</p>	<p>La Suprema Corte de Justicia, al resolver la Controversia Constitucional 177/2018, reconoció la validez de los artículos 10, 11, 13, fracción VI, 23, 24, 31, 32,33, y del 43 al 46, así como de los transitorios Sexto y Duodécimo de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 16, 24, párrafo ultimo, 34, párrafo segundo y 184 ter, párrafo ultimo, de la Ley de Equilibrio Ecológico y de la Protección del Ambiente del Estado de Quintana Roo. De modo particular, el artículo 31 de la LAHOTDU da fundamento al PMOTEDU de Tulum, así como de todo el sistema de planeación territorial del estado.</p>
<p>Por otro lado, el Modelo propuesto por la SEDETUS lleva por nombre <b>Programa Municipal de Ordenamiento Territorial, Ecológico y Desarrollo Urbano Sustentable de Tulum</b>, por lo que es un grave error no apegarse a los que señalan las Leyes en la materia al darle otro nombre a este tipo de modelos de ordenamientos, jurídicamente es incorrecto, toda vez que no se apega a lo que dictan las Leyes</p>	<p>El artículo 31 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano establece tal denominación. Como quedó referido anteriormente, la Suprema Corte de Justicia ya declaró su validez constitucional.</p>

TULUM  
2018-2021  
En Tulum, contigo hacemos más.



“2020, año del 50 aniversario de la fundación de Cancún”

<p>4 Así mismo, se desconoce cuál fue la metodología que utilizaron para la conformación de dicho modelo, no se sabe cuáles etapas lo conformaron, no fueron presentadas estas etapas al Consejo y no hubo participación ciudadana en su elaboración. Tratar de imponer este modelo es totalmente un acto unilateral por parte del Gobierno. Por lo que se está violando lo que dicta el Artículo 2 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo (Ley POE 23-03-2018 - Decreto 160), el cual señala...“<i>Para efectos de la presente ley, la participación ciudadana es el derecho para intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno, contribuyendo a la solución de problemas de interés general y al mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad</i>”.</p>	<p>La Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente del Estado de Quintana Roo establece los procedimientos, contenidos y formalidades que ha seguido el Municipio en el proceso de formulación, consulta, dictamen, aprobación, publicación y efectos del PMOTEDU.</p>
<p>5 Ampliación del ANP Santuario de la Tortuga Marina Xcacel-Xcacelito, la relevancia de esta zona para la anidación de las tortugas, recomendaciones para esta zona</p>	<p>Esta UGTS esta fuera de este instrumento, en la consulta se ubicaba en la UGTS 4</p>
<p>6 Hacen referencia all POEL Tulum</p>	<p>La figura del POEL ya no está vigente en la legislación del estado.</p>
<p>7 Por ejemplo, el PMOTEDUS no contempla la NOM-162-SEMARNAT-2012 donde el Gobierno Federal (2013) establece las especificaciones para la protección, recuperación y manejo de las poblaciones de las tortugas marinas en su hábitat de anidación.</p>	<p>Las normas oficiales mexicanas, de conformidad con la Ley de Infraestructura de la Calidad, son de observancia obligatoria, no hace falta que el PMOTEDU las tenga que validar.</p>
<p>8 Presentamos a manera de anexo información proporcionada por el Comité Estatal para la Protección, Conservación, Investigación y Manejo de Tortugas Marinas en Quintana Roo (CETMQROO) y Flora Fauna y Cultura de México A.C.</p>	<p>Se agradece y se considera para el PMOTEDU la infomación que se anexa.</p>



"2020, año del 50 aniversario de la fundación de Cancún"

PMOTEDU TULUM		
OBSERVACIONES DE LA CONSULTA PUBLICA		
Flora, Fauna y Cultura de México, A.C.		
	Observaciones	Respuesta
1	<p>Los Modelos de Ordenamientos Ecológicos y Modelos de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano están normados por Leyes Generales distintas, una en materia ecológica y otra en materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano.</p> <p>Por otro lado, cabe mencionar que La Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Quintana Roo se contraviene (no es concurrente) con lo que dicta la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, esto al dar nombres distintos a los Ordenamientos. Prueba de esto es que la Ley General de Asentamientos Humanos, en su Artículo 23, dicta "La planeación y regulación del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano de los Centros de Población, se llevarán a cabo sujetándose al Programa Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, a través de:</p> <p>I. La estrategia nacional de ordenamiento territorial;            II. Los programas estatales de ordenamiento territorial y Desarrollo Urbano;            III. Los programas de zonas metropolitanas o conurbaciones;            IV. Los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano, y            V. Los planes o programas de Desarrollo Urbano..."</p>	<p>La Suprema Corte de Justicia, al resolver la Controversia Constitucional 177/2018, reconoció la validez de los artículos 10, 11, 13, fracción VI, 23, 24, 31, 32,33, y del 43 al 46, así como de los transitorios Sexto y Duodécimo de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 16, 24, párrafo ultimo, 34, párrafo segundo y 184 ter, párrafo ultimo, de la Ley de Equilibrio Ecológico y de la Protección del Ambiente del Estado de Quintana Roo. De modo particular, el artículo 31 es el que da fundamento al PMOTEDU de Tulum, así como del sistema de planeación territorial del estado.</p>
2	<p>Por otro lado, el Modelo propuesto por la SEDETUS lleva por nombre Programa Municipal de Ordenamiento Territorial, Ecológico y Desarrollo Urbano Sustentable de Tulum, por lo que es un grave error no apegarse a lo que señalan las Leyes en la materia al darle otro nombre a este tipo de modelo de ordenamiento. Consideramos que jurídicamente es incorrecto, toda vez que no se apega a lo que dictan las leyes.</p>	<p>El artículo 31 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano establece tal denominación.</p>
3	<p>Asimismo, se desconoce cuál fue la metodología que utilizaron para la conformación de dicho modelo, no se sabe qué procesos y etapas lo conformaron, ya que no fueron presentadas al Consejo y no hubo participación ciudadana para su elaboración. Tratar de imponer este modelo es un acto totalmente unilateral por parte del Gobierno. Por lo que se está violando lo que dicta el Artículo 2 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo (Ley POE 23-03-2018 - Decreto 160), el cual señala que "Para efectos de la presente ley, la participación ciudadana es el derecho para intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno, contribuyendo a la solución de problemas de interés general y al mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad".</p>	<p>La Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano señala los procedimientos, contenidos y formalidades para el proceso de formulación, consulta, dictamen, aprobación, publicación y efectos del PMOTEDU.</p>

Aprovecho la presente para reiterarle mi alta consideración y estima.

Atentamente

**LAE. Gerardo Arturo Orozco López**  
 Director General de Ordenamiento Ambiental, Urbano y Cambio Climático

C.c.p. C. Víctor Mas Tah. Presidente Municipal de Tulum, Q. Roo.

C.c.p. C. Carlos Ríos Castellanos. Secretario de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable de Q. Roo.